



C.E. Nº 211984

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **28 SEP 2013**

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 165, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos del Tabaco, aprobado durante la 5ta. Conferencia de las Partes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del Tabaco, realizada en Seúl República de Corea el 12 de noviembre de 2012.

PROTOCOLO PARA LA ELIMINACION DEL COMERCIO ILICITO DE PRODUCTOS DEL TABACO

I. NEGOCIACION Y APROBACION DEL PROTOCOLO

Durante la Segunda Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (COP 2), en el año 2008, se decidió establecer un órgano de negociación intergubernamental para la redacción de un Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco. El Protocolo fue negociado desde 2008 a 2012 por los Estados Parte del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT).

Dicho texto fue aprobado durante la 5ta. Conferencia de las Partes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco en Seúl, (República de Corea del Sur) el 12 de noviembre de 2012, bajo presidencia uruguaya. Actualmente está abierto para la firma de los Estados y ratificación.

Es el primer Protocolo del CMCT OMS. Dicho Protocolo viene a ampliar y complementar las disposiciones del artículo 15 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT), a través del control de la cadena de suministro y el fomento de la cooperación internacional para frenar la epidemia del tabaquismo.

C.E. Nº 211990

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Objetivo

El objetivo del Protocolo es eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, incluyendo el contrabando y la fabricación ilícita. Para ello se disponen una serie de medidas entre las que se destaca el control de la cadena de suministro que comprende la elaboración de productos de tabaco y equipo de fabricación así como la importación o exportación de productos de tabaco y equipo de fabricación.

Control de Tabaco

El control del tabaco es una política pública y "las políticas públicas permiten ver al Estado en acción" (Oszlak y O'Donnell, 1976). El control del tabaco comprende las diversas estrategias para la reducción de la oferta y la demanda de los productos de tabaco (CMCT Art. 1). El control del comercio ilícito de los productos de tabaco está dentro de las medidas de reducción de la oferta de tabaco.

Comercio ilícito

El Comercio ilícito debilita las políticas públicas de salud: socava las políticas de precios e impuestos, aumenta la accesibilidad y asequibilidad de pobres, jóvenes y grupos vulnerables, debilita el impacto de las advertencias sanitarias: el consumo de un producto de tabaco legal o ilegal provoca daño en la salud.

El CMCT de la OMS define "comercio ilícito" en Art. 1 a). Por su parte, el Protocolo lo define del mismo modo al CMCT en Art. 1.6) como: "*Se entiende*

toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad"

Estructura

El "Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco" tiene una estructura que consta de un preámbulo y de diez partes con cuarenta y siete artículos que refieren, respectivamente a: "Introducción"; las "Obligaciones Generales"; el "Control de la Cadena de Suministro"; las "Infracciones"; la "Cooperación Internacional"; la "Presentación de Informes"; los "Arreglos Institucionales y Recursos Financieros"; la "Solución de Controversias"; el "Desarrollo del Protocolo" y las "Disposiciones Finales".

La **Parte I** (arts. 1º a 3º), es la "Introducción". Allí se establecen las definiciones, conceptos y objetivos, que deberán considerarse al momento de la implementación; así como también la relación del Protocolo con otros instrumentos jurídicos.

La **Parte II** (arts. 4º y 5º) indica las "Obligaciones Generales" y además la protección de datos personales.

La **Parte III** (arts. 6º a 13º) es el control de la "Cadena de Suministro" y determinan las medidas que deberán adoptarse: Sistema de licencias o autorización equivalente (Art. 6); Diligencia debida (Art. 7); Seguimiento y localización (Art. 8); Mantenimiento de registros (Art. 9); Medidas de seguridad y prevención (Art. 10); Ventas por internet, medios de comunicación o

C.E. Nº 211936

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

cualquier otra tecnología (Art. 11); Zonas francas y tránsito internacional (Art. 12); Ventas libres de impuestos (Art. 13)

La **Parte IV** (arts. 14º a 19º) donde se establecen las "*Infracciones*", tales como las conductas ilícitas incluidos los delitos penales así como la responsabilidad de las personas jurídicas. También establece técnicas de investigación, las medidas que se adoptarán para el procesamiento y las diversas sanciones.

La **Parte V** (arts. 20º a 31º) lleva como título "*Cooperación Internacional*" y allí se establecen una serie de medidas que deberán adoptarse para alcanzar los objetivos del Protocolo. Se destacan la asistencia jurídica recíproca y la extradición.

La **Parte VI** (art. 32º) es sobre la "*Presentación de Informes*" por los Estados Parte del Protocolo en cuanto a su aplicación.

La **Parte VII** (arts. 33º a 36º) son los "*Arreglos Institucionales y Recursos Financieros*", relacionados con la gobernanza del presente Protocolo.

La **Parte VIII** (art. 37º) es un único artículo sobre la "*Solución de Controversias*" relacionado con la interpretación o la aplicación del Protocolo.

La **Parte IX** (arts. 38º y 39º) se relaciona con el "*Desarrollo del Protocolo*" en cuanto a la posibilidad de proponer anexos o enmiendas al texto del Protocolo.

La **Parte X** (arts. 40° a 47°) son las "*Disposiciones Finales*" relacionadas con las reservas, denuncias y derecho de voto, entre otras.

Cada parte de este Protocolo tiende a dotar de especificidad el Art. 15 del "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco" (CMCT) ratificado por Uruguay por Ley N° 17.793 del 16 de julio de 2004.

II. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROTOCOLO

El "**control de la cadena de suministro**" (denominado el "**corazón del protocolo**") se encuentra comprendido en la **Parte III del Protocolo**:

Sistema de licencias o autorización equivalente (Art. 6); Diligencia debida, (Art. 7); Seguimiento y localización ("*tracking and tracing*", Art. 8); Mantenimiento de registros (Art. 9); Medidas de seguridad y prevención (Art. 10); Ventas por internet, medios de comunicación o cualquier otra tecnología (Art. 11); Zonas francas y tránsito internacional; Ventas libres de impuestos (*Duty free sales*)

- **Sistema de licencias (Art. 6) y diligencia debida (Art. 7), comprende entre otras medidas lo siguiente:**

El Estado establecerá un sistema de control y de expedición de licencias para toda persona física/jurídica que importe, exporte o fabrique productos de tabaco, incluso para los equipos de fabricación (además de otras actividades que podrán agregarse como cultivo comercial).

C.E. Nº 211994

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Estado requerirá de toda persona física/jurídica que participa en cualquier etapa de la cadena de suministro de tabaco, productos de tabaco y equipos de fabricación aplique el principio de la "diligencia debida" ("conoce a tu cliente"), según una serie de exigencias indicadas a modo enunciativo.

- **Seguimiento y localización, Art. 8 ("tracking and tracing"), comprende:**

Los Estados establecerán un régimen mundial de seguimiento y localización que abarque sistemas nacionales y/ o regionales de seguimiento y localización; así como un centro mundial de intercambio de información. (Plazo: 5 años desde la entrada en vigor del Protocolo)

El Estado establecerá bajo su control un sistema de seguimiento y localización de todos los productos de tabaco que se fabriquen o importen en/hacia su territorio.

El Estado exigirá se estampen o incorporen marcas de identificación seguras, únicas e indelebles, en un plazo de 5 años en todos los paquetes y envases y cualquier embalaje externo de cigarrillos y en 10 años en el resto de productos de tabaco.

El Estado exigirá tener la información disponible, de forma directa o por un enlace, para ayudarlo a determinar entre otras: el origen del producto y el punto de desviación cuando proceda vigilar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal.

El Estado cumplirá con sus obligaciones y no las delegará en la industria tabacalera (Art. 8.12).

El Estado velará para que en caso de tener una interacción necesaria para regular a la industria tabacalera para la implementación del Art. 8, deberá ser con la máxima transparencia de acuerdo con el Art. 5.3 del CMCT.

El Estado podrá exigir que el costo vinculado a las obligaciones del presente Artículo sean asumidas en su totalidad por la industria tabacalera (Art. 8.14).

- **Otras medidas de control de la “cadena de suministro”:**

Mantenimiento de registros (Art. 9) que comprende, por ejemplo, que toda persona física/jurídica que participa en cualquier etapa de la cadena de suministro de tabaco, productos de tabaco y equipos de fabricación mantenga registros completos y precisos de todas las transacciones pertinentes.

Toda persona física/jurídica que realice cualquier transacción por internet (Art. 11) relativa a productos de tabaco o por otro medio de nueva tecnología estará sometida a las obligaciones de este Protocolo.

C.E. Nº 211993

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Estado podrá considerar prohibir las ventas al por menor (Art. 11 .2) a través de estos medios.

Zonas francas (Art. 12) y ventas libres de impuestos (Art. 13), comprende medidas tales como el control eficaz de toda fabricación y de transacciones relativas al tabaco y a los productos de tabaco en las zonas francas (Plazo: 3 años desde la entrada en vigor del Protocolo);

El Estado prohibirá que al momento de retirarlos de la zona franca los productos de tabaco estén entremezclados con otros productos distintos en un mismo contenedor u unidad de transporte similar (Art. 12.2).

Las ventas libres de impuestos quedarán reguladas bajo las obligaciones de este protocolo.

No más de 5 años después de la entrada en vigor del Protocolo las Partes se asegurarán de promover evidencia científica para determinar el alcance del comercio ilícito de tabaco relacionado a las tiendas libres de impuestos.

- **Otras medidas esenciales comprenden:**

Infracciones (art. 14): conductas ilícitas, incluidos los delitos penales; responsabilidad de las personas jurídicas; procesamiento y sanciones; pagos relacionados con incautaciones; eliminación y destrucción de producto de tabaco o equipo de fabricación decomisado.

Cooperación Internacional (Art. 20) que incluirá el intercambio de información general, administrativa, asistencia técnica y jurídica recíproca y la extradición (Art. 30).

Art. 19.4: Las Partes reconocen la importancia y la necesidad de la cooperación y la asistencia internacionales en esta esfera y cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales a fin de dotarse de la capacidad necesaria para alcanzar los objetivos del presente artículo.

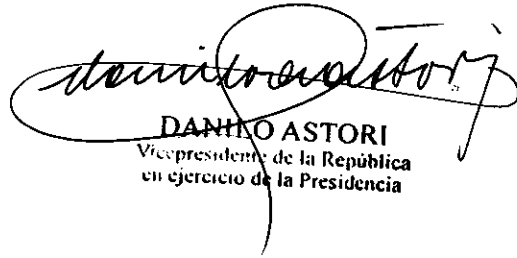
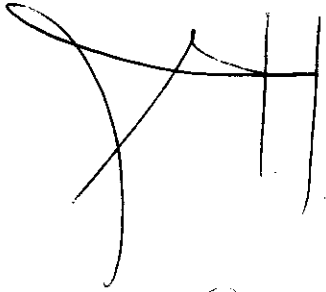
Además recuerda y enfatiza sobre la necesidad de coordinar y cooperar con otros acuerdos internacionales pertinentes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, así como las obligaciones que las Partes en esas convenciones tienen de aplicar, cuando proceda, las disposiciones pertinentes de éstas al comercio ilícito de tabaco. (UNODC)

III. ENTRADA EN VIGOR

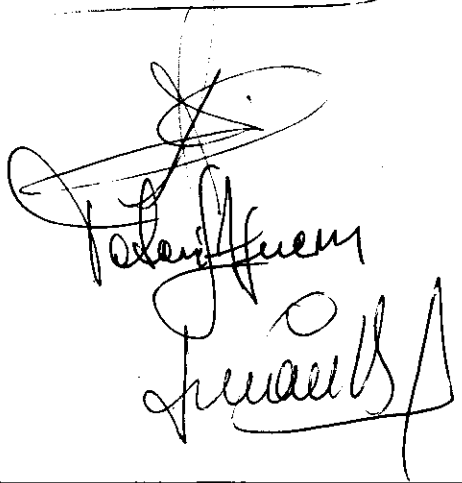
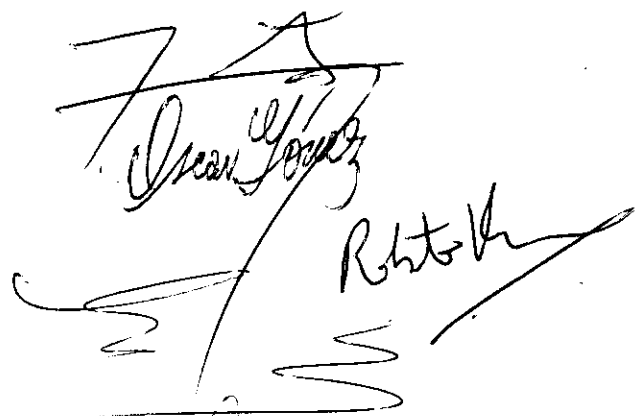
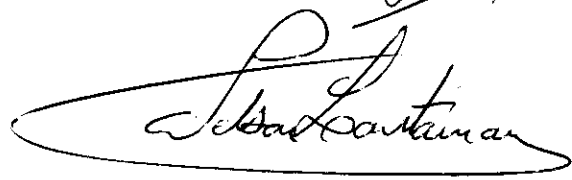
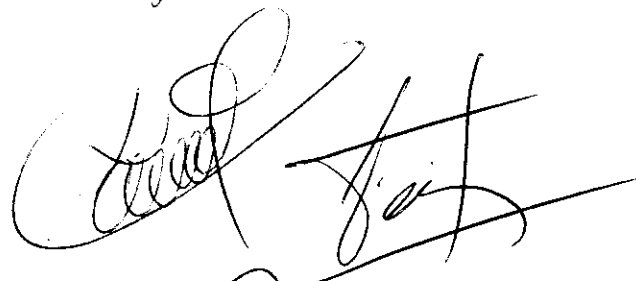
En virtud del artículo 45, el Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya sido depositado en poder del Depositario el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión.

El artículo 46 establece que el Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del Protocolo.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las Seguridades de su más alta consideración



DANILO ASTORI
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



C.E. Nº 211992

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Actualmente está abierto para la firma de los Estados (Art. 43) en la Sede de Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de Enero de 2014. Uruguay lo suscribió el 10 de enero de 2013. Al día de la fecha, 16 países han firmado el Protocolo.

Cabe señalar que el Art. 15 del CMCT de la OMS establece la obligación para los Estados Parte de combatir el comercio ilícito de productos de tabaco y establece conceptos generales que debe cumplir, ratifique o no el Protocolo. La ratificación del Protocolo por el Estado Parte será legalmente vinculante (como lo es el CMCT de la OMS) y lo obligará a adoptar específicamente todas las medidas desarrolladas.

IV. APORTE DEL PROTOCOLO PARA EL URUGUAY

El Protocolo es una herramienta conjuntamente con las políticas públicas para disminuir el consumo de tabaco.

El comercio ilícito de productos de tabaco, supone gran parte del comercio de tabaco a nivel mundial y facilita la propagación de la epidemia del tabaquismo aumentando la accesibilidad de los productos de tabaco.

Con la suscripción del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, Uruguay reafirma su compromiso histórico en pro de la salud de las personas, y en especial de aquellos más vulnerables, pues los más afectados son los jóvenes y los pobres, y se compromete a incorporar estas nuevas disposiciones a su estrategia nacional para combatir la epidemia.

C.E. Nº 211981

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 SEP 2013

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º. Apruébase el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos del Tabaco, aprobado durante la 5ta. Conferencia de las Partes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para el control del Tabaco realizada en Seúl (República de Corea), el 12 de noviembre de 2012

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

[Handwritten signatures]

John Lantana

75
Dear George

~~John~~

~~John~~

~~John~~
John

John

John